



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA PARRA GIRALDO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN (CUERPO DE BOMBEROS) y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00442 00
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El Municipio de Medellín, presentó en la debida oportunidad legal, con la contestación de la demanda, y en escrito separado solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (Fis. 75 a 76) a la **ASEGURADORA SEGUROS COLPATRIA S.A.**, y se solicita al despacho que se proceda a pronunciar frente a tal relación al momento de proferirse sentencia.

Por otro lado las Empresas Públicas de Medellín, dentro del término legal, presentó escrito de llamamiento en garantía (folios 167 a 169) a la **SOCIEDAD ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.** y solicita que en caso de que la sentencia sea condenatoria, esta sociedad pague a los demandantes la indemnización que eventualmente se ordene en la sentencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

El artículo 225 de la ley 1437 de 2011, la cual establece:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación*

integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

De la disposición citada se desprende como requisito sine qua non para la procedencia del llamamiento que, por razón de la Ley o del contrato, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia en virtud de la cual, el demandado se ve obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago.

Toda vez que los escritos de llamamientos en garantía cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo este despacho admitirá el llamamiento en garantía realizado por el Municipio de Medellín a la ASEGURADORA SEGUROS COLPATRIA S.A y el llamamiento en garantía realizado por Empresas Públicas de Medellín a SOCIEDAD ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por el Municipio de Medellín a la ASEGURADORA SEGUROS COLPATRIA S.A y el llamamiento en garantía realizado por Empresas Publicas de Medellín a SOCIEDAD ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.

2.- Se concede a la entidad llamada en garantía, un término de Quince (15) días a partir de la notificación del presente auto, para que comparezca al proceso de la referencia, en tal calidad, término en el que podrá a su vez pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante y el demandado.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la ASEGURADORA SEGUROS COLPATRIA S.A y de la SOCIEDAD ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A., o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

4.- De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado otorgado por el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso.

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte que llamo en garantía a fin de que retire el traslado de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo el envío de los traslados a la Sociedad llamada en garantía, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones.

7- Una vez remitido el traslado de los llamamientos en garantía a través del servicio postal autorizado, se servirán los llamantes allegar ante la secretaria de la corporación la respectiva constancia de envió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**